

MOCLINEJO

Don Antonio Muñoz Anaya, Alcalde del Ayuntamiento de Moclinejo,

Hace saber: Que habiendo adoptado acuerdo el Pleno, en sesión de fecha 29 de marzo de 2012, sobre aprobación provisional de modificación de ordenanzas para 2014 y una vez publicado el mismo en el *Boletín Oficial de la Provincia* de fecha 9 de octubre de 2013 y transcurrido el plazo de exposición pública sin que se hayan presentado reclamaciones, tal aprobación se considera definitiva y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por RDL 2/2004, de 5 de marzo, se publican a continuación el texto íntegro de la citada modificación:

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE DISTRIBUCION DE AGUA

Artículo 7. Tarifas: Determinación de las tasas

Las tarifas a aplicar en la tasa por acometida y en la tasa por consumo son las que se indican a continuación:

1. CUOTA FIJA O DE SERVICIO

En función de calibre de la acometida, la misma será:

- ACOMETIDAS DE HASTA 20 MM 8,96 EUROS X ABONADO X TRIMESTRE
- ACOMETIDAS DE 25 MM 9,00 EUROS X ABONADO X TRIMESTRE
- ACOMETIDAS DE 30 MM 9,00 EUROS X ABONADO X TRIMESTRE
- ACOMETIDA DE 40 MM 12,00 EUROS X ABONADO X TRIMESTRE
- ACOMETIDAS DE 50 MM 15,00 EUROS X ABONADO X TRIMESTRE
- ACOMETIDA DE + 50 MM 23,00 EUROS X ABONADO X TRIMESTRE

Todos los importes anteriores se incrementarán un 100 % en sueldo rústico.

2. CUOTA VARIABLE O DE CONSUMO

DOMÉSTICO

- BLOQUE I 0-40 X 0,88 EUROS
- BLOQUE II 41-70 X 1,63 EUROS
- BLOQUE III 71-100 X 2,98 EUROS
- BLOQUE IV + 100 X 3,43EUROS

INDUSTRIAL

- BLOQUE I 0-40 X 0,88 EUROS
- BLOQUE II 41-70 X 1,63 EUROS
- BLOQUE III + 70 X 2,98 EUROS

DISEMINADO

- BLOQUE I 0-40 X 1,76 EUROS
- BLOQUE II 41-70 X 3,26 EUROS
- BLOQUE III 71-100 X 5,96 EUROS
- BLOQUE IV + 100 X 6,86 EUROS

3. TMVA/TMVCMA. En todos los suministros de agua, sea cual sea el consumo, se incrementarán en 0,22 €/m³ por el agua procedente del Pantano de la Viñuela.

ANEXO

Primero. Tarifas

C) En todos los suministros de agua que carezcan de puerta homologada para albergar el contador, se procederá al suministro e instalación del mismo por parte del Ayuntamiento, estableciéndose para ello una tarifa única de 25,00 euros unidad, que le será girado en el recibo trimestral en curso.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE ALCANTARILLADO

ANEXO

Primero. Tarifas

Por vivienda (esté o no habitada) o local (cerrado o en funcionamiento) al trimestre:

- 1. Cuota conexión 7,24 euros
- 2. Por cada m³ en el bloque de 1 a 40 m³ 0,19 euros
- 3. Por cada m³ en el bloque de 41 a 70 m³ 0,20 euros

- 4. Por cada m³ en el bloque de 71 a 100 m³ 0,25 euros
- 5. Por cada m³ a partir de 101 m³ 0,32 euros
- 6. Por tasa de acometida 148,32 euros

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIOS MUNICIPALES

ANEXO

Primero. Tarifas

- A) Tasa de mantenimiento (canon nichos) 19,10
- B) Ocupación de nichos por 75 años 1.060,90
- C) Nichos de 2.ª utilización 371,31
- D) Exhumación o inhumación 85,49
- E) Sacar restos, cierre, apertura 85,49

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE RECOGIDA DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS

ANEXO

Primero. Tarifas

Por vivienda (esté o no habitada) o local (cerrado o en funcionamiento) al trimestre:

- Doméstica 26,52 euros

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia* y ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Málaga.

Moclinejo, 18 de noviembre de 2013.

El Alcalde, firmado: Antonio Muñoz Anaya.

15037/13

MOLLINA

Edicto aprobación definitiva

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, quedan automáticamente elevados a definitivos los acuerdos plenarios provisionalmente aprobatorios de la nueva Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local; la supresión de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Puestos, Barracas, Casetas de Venta, Espectáculos, Atracciones situadas en terrenos de Uso Público e Industrias Callejeras y Ambulantes y de Rodaje Cinematográfico; así como la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación del Servicio y la realización de Actividades en las Instalaciones Deportivas Municipales, cuyos textos íntegros se hacen públicos, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto-Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL

Artículo 1. Fundamento legal

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y conforme a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece las tasas por el aprovechamiento especial que supone la ocupación de terrenos de uso público con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, industrias

callejeras y mercado ambulante, y por otras utilizaciones privativas de inmuebles, terrenos y vías públicas municipales.

Artículo 2. *Hecho imponible*

El hecho imponible lo constituye el aprovechamiento especial derivado de la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con determinadas instalaciones por parte de los propietarios o titulares de las mismas, así como por puestos, barracas, casetas de ventas, espectáculos o atracciones y demás contenidos en la presente ordenanza.

Artículo 3. *Sujeto pasivo*

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que efectúen cualquier de los aprovechamientos enumerados en esta ordenanza.

Artículo 4. *Tipo de gravamen y tarifa*

La ocupación de la vía pública o terrenos de común devengarán los siguientes precios:

- 4.1. Por mercadillo semanal ambulante: 1,40 euros/metro lineal.
- 4.2. Puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones en Feria y Fiestas como Navidades, Carnavales, y fines de semana de los meses de julio y agosto. Durante los fines de semana comprendidos en los meses de octubre a junio, se aplicará a las tarifas una reducción de un 20 por ciento.
 - a) Casetas de bebidas y comida (por cada día): 1,87 euros/ metro cuadrado o fracción.
 - b) Casetas de turrón y juguetes (por cada día): 10,15 euros/metro lineal.
 - c) Chocolatería (por cada día): 14,80 euros/metro lineal.
 - d) Puestos de baratijas, bisuterías y otros (por cada día): 1,70 euros/metro lineal.
 - e) Casetas de tiro, tómbolas, rifas y análogos (por cada día): 1,87 euros/metro lineal.
 - f) Puestos de patatas, hamburguesas, y similares: 1,90 euros/metro lineal.
 - g) Atracciones de Feria (por cada día): 0,65 euros/metro cuadrado.
- 4.3. Ocupación de la vía pública con casetas de baile, escenarios y similares en actos públicos organizados por particulares: 0,90 € m²/día.
- 4.4. Ocupación de la vía pública con circos, teatros al aire libre, cines y otros espectáculos: 0,25 € m²/día.
- 4.5. Ocupación de la vía pública con quioscos... Por cada m² o fracción, al año: 25,00 €.

Para la aplicación de las tarifas anteriores, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) Las vías públicas de este municipio se clasifican en categoría única.
- b) Las Romerías y Fiestas de la Barriadas tendrán la consideración de tarifas fuera de feria.
- c) Se entenderá como superficie, la declarada por los interesados en sus solicitudes, caso de no especificarse dichas medidas, se aplicará la superficie indicada por los Técnicos Municipales.

Artículo 5. *Liquidación*

1. Cuando se trate de servicios puntuales, se liquidará y exigirá la Tasa en régimen de autoliquidación y en calidad de depósito previo, en todo caso antes de iniciarse el trámite del expediente de concesión o autorización del aprovechamiento autorizado.

2. Cuando se trate de servicios de devengo periódico, se liquidará y exigirá la Tasa en los períodos que se señalan en la tarifa de la tasa o en liquidación única mensual o anual.

3. Si se realiza el aprovechamiento o utilización del dominio público municipal sin mediar concesión o autorización, se procederá a liquidar y notificar la deuda, exigiéndose el ingreso en los plazos previstos en el Reglamento General de Recaudación para la liquidación

de contrato previo, sin perjuicio de la apertura del oportuno expediente sancionador por infracción tributaria.

Artículo 6. *Ingreso*

El pago de esta tasa se realizará:

Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo, mediante autoliquidación, en la Tesorería Municipal o en el lugar y con los medios de pago habituales de este Ayuntamiento.

Tratándose de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados de esta tasa, mediante liquidación directa dentro del mes siguiente al devengo de la misma, en la Tesorería Municipal o en el lugar y con los medios de pago habituales de este Ayuntamiento.

Artículo 7. *Infracciones y sanciones*

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como de las sanciones que a las mismas correspondan será de aplicación lo dispuesto en la Ley General Tributaria y normativa de desarrollo.

Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario asumirá, sin perjuicio del pago de la tasa, los correspondientes gastos de reconstrucción o reparación y el depósito previo de su importe.

Artículo 8. *Normas de gestión*

Las personas o entidades interesadas en la concesión o autorización para realizar los aprovechamientos sobre el dominio público municipal a que hace referencia la presente ordenanza, deberán presentar solicitud acompañada de plano, detalle de la superficie del aprovechamiento y de su situación dentro del término municipal y demás requisitos exigidos por el Ayuntamiento. Con carácter previo a la autorización o concesión de la licencia, la persona o entidad interesada en el aprovechamiento abonará el importe de la tasa en calidad de depósito previo.

En caso de denegarse las autorizaciones o de no poder ejecutarse el derecho que motiva esta tasa por causas no imputables a los sujetos pasivos, estos podrán solicitar la devolución de la tasa ingresada en calidad de depósito previo.

Disposición final

La presente ordenanza una vez aprobada por el Ayuntamiento Pleno de Mollina y cumplidos los trámites pertinentes, entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, manteniéndose su vigencia hasta su modificación o derogación expresas.

SUPRESIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES SITUADAS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y DE RODAJE CINEMATOGRAFICO

Queda definitivamente derogada la citada ordenanza fiscal, al elevarse a definitivos los acuerdos provisionales adoptados en la referida sesión plenaria de 31 de julio de 2013.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

Artículo 5. *Cuota tributaria*

Se modifica el cuadro que contiene las tarifas en lo relativo a la inscripción en las Escuelas Deportivas Municipales, estableciéndose la siguiente distinción:

ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

CUOTA TEMPORADA. OCTUBRE-MAYO: 60,00 € POR ESCUELA DEPORTIVA.

CUOTA TEMPORADA. ENERO-MAYO: 40,00 € POR ESCUELA DEPORTIVA.

Contra el presente acuerdo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Mollina, a 21 de octubre de 2013.

El 1.º Teniente de Alcalde (por delegación), firmado: Antonio González Dfáz.

1 3 9 3 0 / 1 3

N E R J A

E d i c t o

Que no presentadas reclamaciones contra el acuerdo de aprobación inicial de Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones en el Excmo. Ayuntamiento de Nerja durante el plazo de exposición al público, ha de considerarse definitivo dicho acuerdo, siendo el texto de la Ordenanza el siguiente:

ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NERJA

Con la finalidad de regular un tratamiento homogéneo de la relación jurídica de las subvenciones en las diferentes Administraciones Públicas, se aprobó la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), así como el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (RLGS).

Se trata de responder adecuadamente a las necesidades que la actividad de fomento de las Administraciones Públicas exige actualmente en los aspectos de transparencia, control financiero y régimen sancionador.

En el artículo 3.1.b) de la Ley, se incluye a las entidades que integran la Administración Local en el ámbito de aplicación subjetiva, imponiendo el artículo 9 la obligación de aprobar con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, las bases reguladoras de concesión en los términos previstos en la Ley.

El artículo 17.2 del mismo texto legal, establece que las bases reguladoras de las subvenciones de las Corporaciones Locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones.

Esta Corporación Local entiende que la fórmula más idónea para gestionar las subvenciones que se vienen incluyendo en sus presupuestos es la aprobación de una ordenanza general, tanto por el volumen de subvenciones que otorga, como por la conveniencia de unificar criterios en los distintos servicios.

Así pues la presente ordenanza regula todas las subvenciones que se otorguen por esta Corporación cualquiera que sea su objeto y finalidad con la única excepción de aquellas subvenciones o transferencias que no estén comprendidas en el ámbito de la LGS, sin perjuicio de las especialidades que se contemplen en ordenanzas específicas o las Bases de Ejecución del Presupuesto.

Artículo 1. *Objeto, concepto y ámbito de aplicación*

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por medio de la presente Ordenanza se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de Nerja, Málaga, conforme a los principios de igualdad y no discriminación, publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, eficacia y eficiencia, recogidos en dicha Ley.

2. Se entiende por subvención toda disposición dineraria realizada por el Ayuntamiento de Nerja a favor de personas físicas o jurídicas cumpliendo los siguientes requisitos:

- Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- Que la entrega está sujeta al cumplimiento de un objetivo, ejecución de un proyecto, realización de una actividad, adopción de un comportamiento singular, ya realizado o por desarrollar, o la concurrencia de una obligación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se le impongan.
- Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

3. Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta Ordenanza las aportaciones entre distintas Administraciones Públicas, así como los premios que se otorguen sin la previa solicitud del interesado, así como el otorgamiento a los Grupos Políticos Locales de la dotación económica prevista en el artículo 73.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, sin perjuicio de lo establecido en la disposición Adicional Décima de la Ley General de Subvenciones.

4. Los procedimientos de concesión de subvenciones para las actividades que se indican en la presente ordenanza, deberán ajustarse a la presente norma, y en lo no previsto en ella, al la Ley 38/2003, de 27 de noviembre, General de Subvenciones y el Reglamento de la misma, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en cuanto resulte de aplicación a las Corporaciones Locales y demás normativa legal aplicable.

Artículo 2. *Principios rectores*

La concesión de cualquier subvención deberá someterse a los siguientes principios:

1. Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
2. Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por el Ayuntamiento.
3. Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos.

Además el otorgamiento de las subvenciones tendrá carácter voluntario y eventual, no pudiendo ser invocado como precedente y no siendo exigible aumento o revisión de la subvención.

Artículo 3. *Plan estratégico de subvenciones*

1. Con ocasión de la aprobación del Presupuesto General de cada año, se elaborará un Plan Estratégico de Subvenciones que recoja los objetivos y efectos que se pretenden conseguir, el crédito presupuestario asignado a cada grupo o tipo de subvenciones y el plazo necesario para la ejecución si ello fuera posible.

2. No obstante lo anterior, podrá aprobarse planes estratégicos para periodos de vigencia superior al anual, sin perjuicio de su posible modificación, cuando proceda.

ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la vigente Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, al haberse introducido modificaciones respecto del documento que se aprobó inicialmente, para que pueda ser examinado en la Oficina de Urbanismo, situada en calle Del Puerto, número 2, edificio Puertosol, y presentar las alegaciones que se estimen pertinentes.

Estepona, 20 de agosto de 2013.

El Alcalde, firmado: José María García Urbano.

1 1 8 1 7 / 1 3

M Á L A G A

Área de Medio Ambiente y Sostenibilidad

Aprobado inicialmente por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, en sesión ordinaria celebrada el 26 de septiembre de 2013, el Mapa Estratégico de Ruido de la Aglomeración de Málaga, en aplicación de la 2.ª fase de la Directiva 2002/49/CE, de 25 de junio de 2002, sobre evaluación y gestión de ruido ambiental, se publica este edicto para general conocimiento y se abre un periodo de información pública, por un periodo de treinta días, contados a partir de la inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda formular, en el indicado plazo, las alegaciones y sugerencias que estime oportunas, significando que el expediente en su conjunto se encuentra a disposición de los interesados para su examen y conocimiento, en horario de oficinas y durante el referido periodo lapso de tiempo, en las dependencias del Área de Medio Ambiente y Sostenibilidad, sitas en Plaza del General Torrijos, s/n (Edificio Hospital Noble), de esta ciudad. Asimismo, se comunica que el contenido del referido Mapa Estratégico de Ruido de la Aglomeración de Málaga puede ser consultado en la siguiente página web: www.controlderuido.malaga.eu.

Málaga, 15 de octubre de 2013.

El Director General de Medio Ambiente y Sostenibilidad, firmado: Luis Medina-Montoya Hellgren.

1 3 6 3 3 / 1 3

M Á L A G A

Corrección de error

Habiéndose detectado error material en la publicación del edicto 13626/2013 realizada en el *BOP de Málaga*, con fecha de 18 de octubre de 2013, suplemento 1, página 48, se procede a la subsanación del mencionado error y así:

Donde dice:

– “reglamento de aguas al impuesto sobre bienes inmuebles (...)”.

Debe decir:

– “reglamento de ayudas al impuesto sobre bienes inmuebles (...)”.

Málaga, 18 de octubre de 2013.

1 3 6 9 0 / 1 3

M I J A S

Anuncio

Habiendo decretado la Alcaldía con fecha 8 de octubre de 2013, el inicio del expediente de concesión de la explotación del quiosco-bar en el Parque Los Olivos, de La Cala, mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria, se hace público lo siguiente:

1. Entidad adjudicadora

a. Organismo: Ayuntamiento de Mijas.

b. Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.

c. Número de expediente: 0028-B C.C.

2. Objeto del contrato

Contrato administrativo especial para la explotación del quiosco-bar en el Parque Los Olivos, de la Cala.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a. Tramitación: Ordinaria.

b. Procedimiento: Abierto.

c. Forma: Varios criterios.

4. Canon mínimo

50 €/mes, IVA excluido (600 €/año).

5. Plazo de ejecución

4 años, sin posibilidad de prórroga.

6. Obtención de documentación e información

a. Entidad: Ayuntamiento de Mijas - Servicio de Contratación.

b. Domicilio: Avda. Virgen de la Peña n.º 2.

c. Localidad y código postal: Mijas, 29650.

d. Teléfono: 952 589 036.

e. Telefax: 952 589 037.

f. E-mail: contratacion@mijas.es

g. Web: www.mijas.es

7. Presentación de ofertas o de las solicitudes de participación

Plazo: 15 días naturales siguientes a la fecha de publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

8. Apertura de las ofertas

a. Entidad: Ayuntamiento de Mijas.

b. Fecha: Se comunicará a los licitadores.

9. Gastos de anuncios

Serán por cuenta del adjudicatario.

Mijas, 8 de octubre de 2013.

El Alcalde, firma: José Ángel Nozal Lajo.

1 3 5 5 8 / 1 3

MOLLINA

Edicto aprobación definitiva

Una vez resueltas por el Pleno, reunido en sesión ordinaria celebrada con fecha 31 de julio de 2013, las reclamaciones presentadas durante el plazo de exposición al público de la Ordenanza Reguladora de la Ocupación y Uso en Bienes de Dominio Público Local, habiendo sido estimadas en su totalidad, y aprobada la redacción final de su texto definitivo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se publica el texto definitivo de la ordenanza de referencia:

TEXTO DEFINITIVO DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN Y USO EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE MOLLINA

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer la regulación jurídica del aprovechamiento especial de terrenos de dominio público dentro del término municipal de Mollina, mediante la ocupación con instalaciones anejas o accesorias a un establecimiento principal de hostelería y/o restauración, tales como:

1. Mesas, sillas, sombrillas, toldos, jardineras, cortavientos, celosías y otros elementos de mobiliario urbano móvil y desmontable.

En los lugares autorizados sólo podrán realizarse actividades análogas a las del establecimiento del que depende, así como a expender los mismos productos.

2. Toldos e instalaciones semejantes, voladizos sobre la vía pública o que sobresalgan de la línea de fachada de los edificios, colocados en establecimientos comerciales e industriales.
3. Aprovechamientos especiales con puestos, barracas, casetas de ventas, espectáculos o atracciones durante la Feria o en las festividades o festejos tradicionales.

TÍTULO I

Instalaciones con mesas, sillas, sombrillas, jardineras, cortavientos, celosías y otros elementos de mobiliario urbano móvil y desmontable, anejas a un establecimiento principal de hostelería y/o restauración

Artículo 2. *Solicitudes*

Las personas físicas o jurídicas, titulares de establecimientos comerciales, interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta ordenanza deberán previamente formular solicitud de autorización, en la que además de los datos personales, se detalle la extensión, forma y número de los elementos que desee instalar y el periodo de tiempo en que deseen hacerlo.

El Ayuntamiento informará sobre la viabilidad de las solicitudes formuladas por los interesados, debiendo tener en cuenta, prioritariamente, el interés general ciudadano, pudiendo ser denegadas en función de la intensidad del aprovechamiento sobre el normal desarrollo de los usos y disfrutes ciudadanos.

Las solicitudes no resueltas expresamente en el plazo de un mes, a contar desde la presentación, se entenderán desestimadas.

Artículo 3. *Autorizaciones*

Los interesados en instalar mesas, sillas, veladores o cualquier otro elemento análogo en la vía pública han de ser expresamente autorizados para ello por el Ayuntamiento.

La autorización será otorgada por el órgano municipal competente de conformidad con la normativa aplicable, y la tramitación de su expediente deberá incluir, entre la documentación necesaria, la siguiente:

- a) El número total de mesas y sillas autorizadas (este será un número fijo a mantener durante todo el periodo de autorización).
- b) El número de toldos y sombrillas y sus características.
- c) El horario y las limitaciones de índole ambiental a las que queda condicionada la licencia.
- d) Copia del plano de detalle de la terraza.
- e) Informe de la policía local sobre la idoneidad desde el punto de vista de seguridad de los elementos instalados en la vía pública.

Las autorizaciones podrán ser expedidas por un periodo máximo de un año natural, siendo prorrogadas tácitamente si el interesado o la Administración Municipal no manifiestan la voluntad de suprimir la instalación autorizada, salvo cuando no se hayan satisfecho los requisitos de pago correspondientes a periodos anteriores, así como en los supuestos de renuncia o modificación de las condiciones de las mismas, en cuyo caso los titulares vendrán obligados a presentar escrito indicativo en ese sentido.

El incumplimiento del requisito de pago de la correspondiente tasa de periodos anteriores correspondientes a la autorización, motivará que no se renueven las autorizaciones otorgadas.

Las autorizaciones se concederán sin perjuicio de terceros, pudiendo ser resueltas por razones de seguridad a indicaciones de Policía Local, o por causas de fuerza mayor o interés público apreciado por el Ayuntamiento. Asimismo podrá ser revocada la autorización cuando el interesado, de algún modo, se exceda de la ocupación autorizada o cuando sea aconsejable a juicio del Ayuntamiento con motivo de denuncias, molestias, obras o cualquier otra causa. En este caso, los interesados no tendrán derecho a indemnización o compensación alguna distinta al reintegro de la parte proporcional del importe correspondiente al periodo no disfrutado.

Excepcionalmente, previo informe favorable de los agentes de la Policía Local, se podrá autorizar la ocupación cuando el local esté separado de la terraza por una calzada abierta al tráfico rodado.

En cada caso y previo informe de la policía local, el órgano municipal competente establecerá el máximo de ocupación de las aceras y de la calzada y las dimensiones de la terraza situada en el dominio público municipal, tanto en sentido longitudinal como en anchura; así como el espacio reservado para el paso de viandantes.

No se concederá autorización para colocar mesas y sillas a ningún establecimiento que no acredite poseer la preceptiva licencia municipal de actividad o declaración responsable.

Las autorizaciones que se concedan no podrán ser transferidas a terceros.

La mera concurrencia de los requisitos necesarios para que la ocupación pueda ser autorizada no otorga derecho alguno a la obtención de la autorización. El Ayuntamiento, considerando todas las circunstancias reales o previsibles, tendrá libertad para conceder o denegar los permisos, haciendo prevalecer el interés general sobre el particular.

En ningún caso el permiso o autorización para ocupar terrenos del común generará derecho alguno a favor del interesado, ni presupondrá el tácito reconocimiento del permiso para la colocación de toldos u otros elementos delimitadores de la zona ocupada.

En el caso de ocupación de la vía pública con quioscos se tendrán en cuenta las siguientes especificaciones:

Las licencias serán otorgadas por el órgano municipal competente conforme a la normativa correspondiente debiendo incluirse entre la documentación necesaria, la siguiente:

Se presentará una memoria y un plano del quiosco que se pretende instalar, donde se reflejarán sus dimensiones y un informe de la Policía Local sobre la idoneidad de la ubicación desde el punto de vista de seguridad.

Debido a las distintas actividades susceptibles de ser ejercidas en este tipo de establecimientos, en cada caso se tendrá que proveer de la documentación específica, debiendo ser autorizada la actividad por el órgano municipal competente.

No podrá adjudicarse por licencia más de un quiosco al mismo titular, ni a los familiares que dependan de él.

No se otorgará autorización alguna a quien no acredite estar dado de alta en el Régimen de Autónomos de la Seguridad Social y, en su caso, en el Impuesto sobre Actividades Económicas o cualquier otro requisito legal que se pudiera exigir en el futuro para el ejercicio de la actividad.

Las licencias se extinguirán, previo expediente instruido al afecto, además de por las causas previstas en el artículo 32 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, por no ejercer la actividad durante tres meses consecutivos o seis meses discontinuos, sin causa justificada y/o por incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos para la obtención de la licencia.

Artículo 4. *Horarios*

Será el establecido por la Orden del 25 de marzo de 2002, por la que se regulan los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En ella, se establece como límite horario para la expedición de bebidas o comidas por parte de los establecimientos públicos, para su consumo en terrazas o zonas contiguas al aire libre del establecimiento, el del horario de cierre de aquel, de acuerdo con la mencionada orden, sin que en ningún caso pueda exceder de las 2:00 horas.

No obstante, y cuando concurren razones de alteración de la pacífica convivencia o de molestias al vecindario, el Ayuntamiento podrá reducir para determinadas zonas el horario anterior y/o el número de instalaciones.

En el caso específico de quioscos en general podrán tener un horario continuado desde las 8:00 a las 22:00, aumentando el horario de cierre hasta las 24 horas en época estival.

Artículo 5. *Obligaciones*

Los titulares de autorizaciones, estarán obligados a observar estrictamente las condiciones especificadas en la licencia otorgada, las dimanantes de la presente ordenanza y especialmente:

- a) No ceder, vender o subarrendar a terceros las autorizaciones, dado el carácter intransferible de las mismas.
- b) Mantener en perfecto estado de limpieza y decoro las instalaciones, la superficie concedida y sus alrededores, tanto durante el horario de apertura como a la finalización del mismo.
- c) Vigilar continuamente la no alteración de las condiciones de ubicación de los elementos autorizados, tal y como figura en la autorización concedida.
- d) La póliza de seguros de responsabilidad civil e incendios de la que deba disponer el titular del establecimiento, deberá extender su cobertura a los posibles riesgos de igual naturaleza que pudieran derivarse del funcionamiento de la terraza. Cuando en la autorización conste la instalación de elementos calefactores cuyo combustible sea gas, este hecho debe venir expresamente recogido en la póliza de seguros, condición sin la cual no se otorgará la autorización de ocupación.
- e) Serán aplicables a las instalaciones objeto de la presente ordenanza las disposiciones contenidas en la normativa general reguladora de las condiciones higiénico-sanitarias y de protección de los consumidores y usuarios.
- f) El funcionamiento de las instalaciones no podrá transmitir al medio ambiente interior y exterior de las viviendas y otros usos residenciales u hospitalarios niveles de ruidos superiores a los máximos establecidos en la normativa sobre contaminación acústica.

Artículo 6. *Prohibiciones*

Queda prohibida la instalación de máquinas expendedoras automáticas, recreativas, de juegos, de azar, billares, futbolines o cualquier otra de carácter análogo.

No podrán colocarse toldos, sin autorización por parte del órgano municipal competente, previos los informes técnicos correspondientes sobre la pertinencia de su colocación, así como las características que deben reunir.

No podrá obstaculizarse el acceso a la calzada desde los portales de las fincas, rebajes de minusválidos, salidas de emergencias, ni dificultar la maniobra de entrada o salida en los vados permanentes.

Excepto durante los periodos de feria de la localidad y con las condiciones que se especifiquen, en su caso, en la autorización, no se permitirá la colocación de mostradores u otros elementos de servicio para la terraza en el exterior, debiendo ser atendida desde el propio local.

Igualmente, no se permitirá almacenar o apilar productos o materiales junto a terrazas con mesas y sillas, así como residuos propios de las instalaciones, tanto por razones de estética y decoro como de higiene.

No se podrá dificultar el paso peatonal, la evacuación de los edificios o locales donde se instalen, ni afectar la seguridad del tráfico de vehículos.

Quedan expresamente prohibidas las actuaciones en directo, así como la instalación de equipos audiovisuales en los espacios de terrazas situadas en el dominio público municipal. Tanto unos como otros podrían ser autorizados de forma ocasional por el órgano municipal competente, previa solicitud por parte del interesado y considerando el informe de la Policía Local comprensivo de la incidencia que tendría la instalación en relación con el vecindario, prohibiéndose en cualquier caso el uso de aparatos musicales o acústicos a partir de las 24:00 horas.

No se permitirá la exhibición de publicidad de otros establecimientos comerciales, con la única excepción del logotipo y denominación del propio establecimiento, siempre que las dimensiones no superen una medida máxima de 50 x 50 cm.

En el caso específico de quioscos, además de las prohibiciones anteriormente descritas, queda expresamente prohibida la venta de alcohol en los quioscos de golosinas o en cualquier otro, cuya actividad no esté específicamente autorizado por la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

Artículo 7. *Inspección y control*

La inspección y control de las mesas, veladores, sillas y cualquier otro elemento análogo en la Vía Pública corresponde a la Policía Local la

cual velará por el fiel e íntegro cumplimiento de lo dispuesto en esta ordenanza, vigilando y denunciando las infracciones tipificadas.

Artículo 9. *Infracciones*

Son infracciones a esta ordenanza las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en la misma.

Serán responsables de las infracciones las personas físicas o jurídicas titulares de las instalaciones.

Se tipifican las siguientes infracciones:

9.1. INFRACCIONES LEVES

- a) La falta de ornato o limpieza de la instalación o de su entorno.
- b) La instalación de elementos de mobiliario urbano no previstos en la licencia o en número mayor al autorizado.
- c) Almacenar o apilar productos, envases o residuos en la zona de terraza o en cualquier otro espacio de la vía pública.
- d) Mantener cualquiera de los elementos del mobiliario de la terraza en la vía pública, una vez se encuentre ésta cerrada.
- e) No respetar el espacio libre para el paso de viandantes, que establezca en cada caso.
- f) La no exhibición del documento de licencia o de cualquier otro relacionado a los agentes de la Policía Local o a los inspectores que lo requieran.
- g) Cualquiera otra que no esté calificada como grave o muy grave.

9.2. INFRACCIONES GRAVES

- a) La reiteración en la comisión de cualquier falta leve en un mismo año.
- b) La ocupación de mayor superficie que la autorizada.
- c) El servicio de productos alimentarios no autorizados o distintos a los que se expiden en el establecimiento del que depende la instalación.
- d) La producción de molestias acreditadas a los vecinos o transeúntes derivadas del funcionamiento de la instalación.
- e) Incumplir las obligaciones, las instrucciones o los apercibimientos recibidos.

9.3. INFRACCIONES MUY GRAVES

- a) La reiteración en la comisión de cualquier falta grave en un año.
- b) La ocupación de la Vía Pública sin autorización.
- c) La cesión de la licencia de ocupación del dominio público municipal a persona distinta del titular.
- d) El incumplimiento de la orden de suspensión inmediata de la instalación.
- e) El no atender al requerimiento de retirar elementos que no han sido autorizados.
- f) La falta de consideración a los funcionarios o agentes de la autoridad, cuando intervengan por razón de su cargo, o la negativa u obstaculización de su labor inspectora.

Artículo 10. *Sanciones*

Las sanciones se graduarán teniendo en cuenta la existencia de intencionalidad o reiteración, la reincidencia, la naturaleza de los perjuicios causados, la comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme, y/o cualquier otra causa que pueda estimarse.

1. Las faltas leves se sancionarán con multas de 60,10 € hasta 3.005,06 €.
2. Las faltas graves se sancionarán con multas de 3.005,07 € hasta 15.025,30 €.
3. Las faltas muy graves se sancionarán con multa de 15.025,31 € a 30.050,61 € y la retirada de la instalación, en su caso, pudiendo además dejarse sin efecto la autorización que en su caso se hubiese otorgado.

El procedimiento para sancionar las infracciones será el establecido en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Artículo 11. *Retirada de la vía pública*

Cuando, previa solicitud de la Administración, revocada la autorización o careciendo de la misma, el interesado no proceda a la retirada en el plazo establecido, la Administración, a través de sus servicios competentes, procederá a efectuar la misma, siendo a cuenta del interesado los gastos que se originen, de acuerdo con lo previsto en el artículo 98 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

TÍTULO II

Toldos e instalaciones semejantes

Artículo 12. *Definición*

A efectos de la presente ordenanza se consideran toldos sujetos a normativa, aquellos cuyos soportes o proyección sobre el suelo, total o parcialmente, se apoyen o incidan sobre la vía pública.

Pueden ser de dos clases:

- Aquellos que sean abatibles o enrollables, adosados a la pared del establecimiento.
- Aquellos que necesiten soportes rígidos sujetos al pavimento.

El Ayuntamiento favorecerá la instalación de toldos con sistemas que no requieran anclajes al pavimento y, cuando ello no sea posible, podrán sujetarse a anclajes en la acera mediante sistemas fácilmente desmontables. Estos en ningún caso sobresaldrán ni supondrán peligro para los peatones cuando se recoja el toldo. En cualquier caso los solicitantes deberán aportar una fianza para la reposición del suelo público al estado anterior a la instalación de dichos anclajes. El importe de esta garantía se determinará en función del coste de la superficie a reponer.

No podrá entorpecerse el acceso a la calzada desde los portales de las fincas ni dificultar la maniobra de entrada o salida en los vados permanentes, ni impedir la visión. Cuando la terraza se adose a la fachada deberá dejarse libre, al menos, un metro y medio desde los quicios de las puertas. En estos espacios no podrá colocarse tampoco mobiliario accesorio.

Artículo 13. *Solicitudes*

Las personas físicas o jurídicas, titulares de establecimientos comerciales e industriales, interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en este título II deberán solicitarlo mediante impreso normalizado en el que se detallarán los datos particulares del solicitante, los de ubicación y titularidad del establecimiento que pretenda la instalación, así como los requisitos exigidos en el Condicionado Técnico de esta Ordenanza.

Artículo 14. *Autorizaciones*

Sólo se concederán autorizaciones cuando las ocupaciones tengan carácter anual.

Los toldos podrán tener hasta tres cerramientos verticales, y deberán estar constituidos por material flexible y ser preferentemente transparentes.

Los elementos que materialicen la concesión serán desmontables.

Las lonas deberán tener un tratamiento ignífugo, según lo recogido en la DB.SU. Código Técnico de la Edificación.

En ningún caso se permitirán toldos o instalaciones semejantes en zonas de aparcamientos, tráfico rodado, jardines, espacios verdes, ni zonas que interrumpen el paso de vehículos de emergencias, salvo en aquellos supuestos excepcionales en que la posibilidad de autorización sea informada favorablemente por la Policía Local.

Los Servicios Técnicos Municipales informarán sobre la viabilidad de las solicitudes formuladas por los interesados, debiendo tener en cuenta, prioritariamente, el interés general ciudadano.

De las solicitudes debidamente documentadas, podrán recabarse informes respecto a las características, dimensiones, ornato y situación de la instalación y a los problemas que se podrán originar en cuanto a la vialidad, seguridad, tráfico, incomodidad o cualquier otro que pudiera sobrevenir a consecuencia de la autorización. También podrán efectuarse las comprobaciones pertinentes y requerirse del interesado los datos y documentos complementarios que se juzguen de interés.

Teniendo en cuenta que los toldos ocupan un espacio público, sin perjuicio de la discrecionalidad que en la concesión de autorizaciones se reserva en todo momento la Corporación, se aplicarán las previsiones contenidas en el condicionado técnico.

Las solicitudes no resueltas expresamente en el plazo de un mes, a contar desde la presentación, se entenderán denegadas.

Las autorizaciones serán prorrogables tácitamente si el interesado o la Administración Municipal no manifiestan la voluntad de suprimir la instalación autorizada.

Las autorizaciones, en todo caso, se concederán sin perjuicio de terceros, dejando a salvo la competencia de las distintas jurisdicciones y pudiendo ser resueltas si media incumplimiento de cualquiera de las condiciones reguladas en este Título, cuando previo informe del Servicio municipal competente interese eliminar alguna instalación, o si el titular ocupase mayor superficie que la autorizada o instalase un toldo de tipo distinto al autorizado.

Las autorizaciones que, en su caso, se otorguen, expresarán en un plano que indique la escala del mismo, la superficie cuya ocupación se permita, el número de elementos a instalar, características de los mismos, el plazo de vigencia y el horario autorizado, debiendo estar sellado y firmado por el técnico que informó la autorización. Deberán estar expuestas en el establecimiento y a disposición de cualquier agente de la autoridad que lo solicite.

No se autorizarán concesiones de toldos en la vía pública en espacios peatonales salvo en aquellos supuestos excepcionales en que la posibilidad de autorización sea informada favorablemente por la Policía Local.

Artículo 15. *Obligaciones*

Quienes ocupen la vía pública con toldos están obligados a mantenerlos permanentemente en perfecto estado de decoro y limpieza, de tal manera que las instalaciones no desentonen del entorno.

Igualmente, las instalaciones deberán adoptar las pertinentes medidas de seguridad para evitar que puedan ser causa directa o indirecta de accidentes, de los cuales únicamente sería responsable el titular de la instalación.

Deberá comunicarse al Excmo. Ayuntamiento, al menos con tres meses de antelación, el propósito de sustituir los elementos, por si la Corporación estimara oportuno modificar sus dimensiones u ordenar la adaptación de los mismos a determinadas características más acordes con el entorno urbanístico o estético.

No se admitirá publicidad sobre los toldos, con la única excepción del logotipo y denominación del establecimiento que podrá figurar una sola vez y siempre que las proporciones no superen unas dimensiones máximas de 50x50 cm², con independencia de que se encuentren en suelo público y en privado manifiestamente visible desde la vía pública.

Artículo 16. *Inspección y control*

La inspección y control de los toldos e instalaciones semejantes en establecimientos comerciales e industriales corresponde a la Policía Local. Sus miembros en calidad de agentes de la autoridad velarán por el fiel e íntegro cumplimiento de lo dispuesto en esta ordenanza para lo cual, primordialmente, vigilarán, disuadirán, impedirán y denunciarán las infracciones tipificadas.

Artículo 17. *Infracciones*

Se tipifican las siguientes infracciones:

17.1. INFRACCIONES LEVES

- a) El deterioro leve del mobiliario urbano anejo o colindante con la instalación.
- b) Depositar accopios, envases o enseres de cualquier clase junto a las instalaciones.
- c) La falta de ornato y limpieza de los toldos.
- d) Cualquier otro incumplimiento expreso a esta ordenanza que no esté calificado como grave o muy grave.

17.2. INFRACCIONES GRAVES

- a) La reiteración en la comisión de cualquier falta leve en un mismo año.
- b) Ocupar mayor superficie que la autorizada.
- c) La producción de molestias a los vecinos o transeúntes, reiteradas y acreditadas, derivadas del funcionamiento de la instalación.
- d) El deterioro grave de los elementos del mobiliario urbano anejo o colindante con la instalación.
- e) El mantenimiento de la instalación en mal estado.
- f) Realizar conexiones eléctricas aéreas.
- g) Efectuar instalaciones cuyos elementos constructivos no se correspondan con las determinaciones específicas en la autorización, o modificarlas sin realizar la comunicación preceptiva.
- h) Ocultación, manipulación o falsedad de los datos o de la documentación aportada con la intención de obtener la autorización.
- i) La no exhibición de las autorizaciones correspondientes a los Policías Locales o Inspectores que las soliciten.
- j) La no exposición de la autorización en el establecimiento.

17.3. INFRACCIONES MUY GRAVES

- a) La reiteración en la comisión de cualquier falta grave en un mismo año.
- b) La ocupación de la vía pública sin autorización.
- c) La desobediencia a las disposiciones del Excmo. Sr. Alcalde o de su Concejal Delegado.
- d) Mantener la instalación una vez anulada la autorización.

Artículo 18. Sanciones

Las sanciones se graduarán teniendo en cuenta la existencia de intencionalidad o reiteración, la reincidencia, la naturaleza de los perjuicios causados, la comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme, y/o cualquier otra causa que pueda estimarse.

1. Las faltas leves se sancionarán con multas de 60,10 € hasta 3.005,06 €.
2. Las faltas graves se sancionarán con multas de 3.005,07 € hasta 15.025,30 €.
3. Las faltas muy graves se sancionarán con multa de 15.025,31 a 30.050,61 € y la retirada de la instalación, en su caso, pudiendo además dejarse sin efecto la autorización que en su caso se hubiese otorgado.

El procedimiento para sancionar las infracciones será el establecido en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Artículo 19. Retirada de instalaciones de la vía pública

Una vez concluido el plazo que le fue indicado al destinatario para proceder al desmontaje y retirada de la instalación, o de manera inmediata si razones de urgencia lo aconsejen a juicio de la Corporación, el Ayuntamiento procederá, mediante la actuación de sus Servicios competentes, a retirar las instalaciones a costa de quienes fuesen responsables de su colocación sin que, en tales casos, quepa responsabilidad alguna de la Administración Municipal por los deterioros o pérdidas que pudieran originarse.

TÍTULO III**Aprovechamientos especiales con puestos, barracas, casetas de ventas, espectáculos o atracciones durante la feria o en las festividades o festejos tradicionales****Artículo 20. Definición**

Los aprovechamientos especiales con puestos, barracas, casetas de ventas, espectáculos o atracciones durante la Feria o en las festi-

vidades o festejos tradicionales se regirán por lo establecido en este título.

Artículo 21. Autorizaciones

Los aprovechamientos especiales a que se refiere el presente título estarán sujetos a la concesión de las oportunas autorizaciones.

El Ayuntamiento se reservará el derecho a establecer las normas técnicas y de obligado cumplimiento que estime pertinentes.

En todo caso los objetivos que han de establecerse abarcarán las siguientes determinaciones:

- a) El fiel y exacto cumplimiento de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía y normativa de desarrollo por parte de cada uno de los feriantes como condición previa para su autorización individualizada.
- b) El fiel y exacto cumplimiento de todas las normativas relativas a la salubridad y seguridad de los ciudadanos usuarios de todas las instalaciones y atracciones en materia alimentaria, sanitaria, industrial, eléctrica, mecánica y/o electrónica por parte de cada uno de los feriantes como condición previa para su autorización.
- c) La concreción y la garantía del cumplimiento de lo expresado en los dos puntos anteriores mediante la entrega por parte de los interesados al Ayuntamiento un mes antes del comienzo de la Feria de toda la documentación necesaria para que cada instalación o atracción pueda ser autorizada con plazo de tiempo suficiente.
- d) El Ayuntamiento se reservará el derecho, en todo momento, a establecer las normas técnicas y las órdenes de obligado cumplimiento para los feriantes que sean proporcionadas y se estimen convenientes para el interés público.

Cuando en alguno de los casos anteriores se presuma que alguna instalación que deseara colocarse excede en sus dimensiones de los metros o parcelas solicitadas, podrá requerirse al titular o representante para que ajuste su petición a la ocupación real necesaria, siempre que con ello no se lesionen intereses de otros licitadores y, en otro caso, se rechazará su propuesta o se anulará la adjudicación.

Artículo 22. Solicitudes

Cualquiera que sea la forma en que el Ayuntamiento decida la adjudicación de las parcelas, será requisito imprescindible la presentación en impreso de la correspondiente solicitud de autorización, la cual deberá obligatoriamente venir acompañada de la siguiente documentación:

- 22.1. Documentación Técnica debidamente visada por el Colegio Profesional competente, relativa a la atracción que pretende instalarse:
 - 22.1.1. Certificado de revisión anual de la atracción de feria correspondiente.
 - 22.1.2. Certificado de seguridad y solidez expedido por ingeniero técnico y visado por el colegio correspondiente.
 - 22.1.3. Certificado de la potencia necesaria para la instalación de la atracción.
- 22.2. Seguro de responsabilidad civil y recibo del año en curso.
- 22.3. Proyecto de instalación según establece el artículo 6 del decreto 195/2007 de 26 de junio por el que se establecen las condiciones generales para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario.
- 22.4. Fotocopia de DNI. En el caso de no gozar de nacionalidad española, permiso de residencia y trabajo por cuenta propia, conforme la normativa vigente en la materia.
- 22.5. Documentación acreditativa relativa a la atracción mecánica (datos del fabricante y país de origen de la atracción, etc.).

Además de lo anterior, en el caso de comercio ambulante, se deberá estar a lo dispuesto en la correspondiente Ordenanza Municipal reguladora del Comercio Ambulante o, en su defecto, a lo establecido en el

Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante de Andalucía.

Estos documentos son imprescindibles, por lo que la carencia de alguno de ellos conlleva automáticamente la denegación de la autorización.

Artículo 23. *Feria de agosto*

23.1. Adjudicaciones: Por los Servicios Técnicos Municipales se procederá con antelación suficiente a las adjudicaciones, a la definición de los planos de distribución de los terrenos disponibles para su aprovechamiento con atracciones o actividades comerciales, señalando los diferentes usos a que haya de destinarse cada parcela o zona del recinto y acotando en todo caso las parcelas que, por su destino, precisen una extensión concreta.

El Ayuntamiento se reserva la facultad de introducir cuantas limitaciones técnicas considere convenientes.

23.2. Condiciones generales:

- a) Tener a la vista del público la lista de precios de productos o servicios.
- b) Cumplir estrictamente las leyes protectoras del trabajo, debiendo tener asegurado el personal empleado en la instalación o servicios de que se trate; también deberán tener asegurado el material utilizado en los servicios, de manera que cubra los daños a terceros que pudieran acontecer como consecuencia de la instalación.
- c) Asegurar los daños y responsabilidad civil que pudieran originarse a los usuarios de las instalaciones, o a terceros, por el funcionamiento de las mismas. Este extremo será especialmente exigible a las atracciones mecánicas.
- d) Estar dados de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto de Actividades Económicas y encontrarse al corriente en el pago del mismo.
- e) Respetar el horario de funcionamiento y el nivel de sonorización de la megafonía que pudiera determinar la Autoridad Municipal.
- f) Disponer de un recipiente de suficiente tamaño para almacenar depositar en el mismo todos los residuos que se produzcan. Esta basura será almacenada fuera de la vista del público y será retirada, en su momento, por los servicios de limpieza.
- g) Facilitar al público un trato amable y educado, siendo también responsables de que todo el personal a su cargo vaya decorosamente vestido y aseado.
- h) Mantener constantemente limpias e higiénicas todas las instalaciones y lugares destinados al público.
- i) Aplicar escrupulosamente todas las normas sanitarias exigibles en caso de actividades comerciales que manipulen y sirvan alimentos y bebidas.
- j) Velar en todo por el estricto cumplimiento de Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía y su normativa de desarrollo.

23.3. Condiciones de ocupación:

- a) Se permitirá exclusivamente una sola atracción o actividad lúdica o comercial por cada parcela.
- b) El Ayuntamiento se reservará siempre la facultad de ordenar la colocación de la instalación de la manera que estime más apropiada.
- c) Los adjudicatarios sólo podrán ocupar las parcelas que les hubieran sido concedidas, en cuya superficie habrán de situarse, no sólo las instalaciones propiamente dichas, sino también las taquillas de venta de boletos y los materiales o enseres que precisen para la actividad, evitando también que los vuelos de las instalaciones o el funcionamiento de las atracciones invada el espacio destinado a paso público o el perteneciente a otra parcela.

23.4. Plazo de ocupación: El plazo de explotación de las parcelas será como máximo el de la duración oficial de la Feria, no autorizándose el montaje de ninguna instalación antes del replanteo y señalización de los terrenos.

En el plazo máximo de tres días después de terminada la feria, deberán retirar las instalaciones dejando el terreno libre, expedito y limpio.

Artículo 24. *Infracciones*

Se tipifican las siguientes infracciones:

24.1. INFRACCIONES LEVES

El deterioro leve del mobiliario urbano anejo o colindante con la instalación.

24.2. INFRACCIONES GRAVES

- a) La reiteración o reincidencia en la comisión de cualquier falta leve.
- b) Ocupar mayor superficie que la autorizada.
- c) La producción de molestias a los vecinos o transeúntes, derivadas del mal uso de la autorización.
- d) El deterioro grave de los elementos del mobiliario urbano anejo o colindante a la autorización.
- e) Realizar conexiones eléctricas no autorizadas por los Servicios Operativos.
- f) Ocultación, manipulación o falsedad de los datos o de la documentación aportada con la intención de obtener la autorización.
- g) La no exhibición de las autorizaciones correspondientes a los Policías Locales o inspectores que las soliciten.
- h) La desobediencia a las disposiciones del Sr. Alcalde o de su Concejal Delegado.

24.3. INFRACCIONES MUY GRAVES

- a) La reiteración o reincidencia en la comisión de cualquier falta grave.
- b) La ocupación de la Vía Pública sin autorización.
- c) Desobedecer las órdenes emanadas de la Autoridad Municipal competente.
- d) Mantener la instalación una vez anulada la autorización.
- e) Haber sido sancionado con el cierre temporal o total de la instalación, por incumplimiento de alguna de las condiciones de la autorización.

Artículo 25. *Sanciones*

Las sanciones se graduarán teniendo en cuenta la existencia de intencionalidad o reiteración, la naturaleza de los perjuicios causados, la reincidencia, la comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme, y/o cualquier otra causa que pueda estimarse.

25.1. Las faltas leves se sancionarán con multas de 60,10 € hasta 3.005,06 €.

25.2. Las faltas graves se sancionarán con multas de 3.005,07 € hasta 15.025,30 €.

25.3. Las faltas muy graves se sancionarán con multa de 15.025,31 € a 30.050,61 € y la retirada de la instalación, en su caso, pudiendo además dejarse sin efecto la autorización que se hubiese otorgado.

Además, cuando el infractor hubiere sido sancionado con el cierre temporal o total de la instalación, no podrá ser autorizado durante el próximo año.

ANEXO I

Condiciones técnicas

Quedan totalmente prohibidas las instalaciones de terrazas cubiertas con elementos constructivos estables en los espacios públicos. Estas sólo podrán construirse en los casos en que el Excmo. Ayuntamiento expresamente lo autorice, y en tales casos dichas instalaciones tendrán un carácter provisional y deberán realizarse con elementos constructivos muy ligeros y cubriciones con el sistema exclusivo de toldetas móviles y sin que en ningún caso se interrumpa físicamente la circulación peatonal, ni a través incluso del propio espacio cubierto por las toldetas, debiendo presentarse para su aprobación el proyecto correspondiente.

Dicho proyecto consistirá en una memoria explicativa de las condiciones de la instalación tipo que se pretende establecer, que junto que con el resto de documentos posibilitará la instalación de toldos.

En todo caso, con independencia de la categoría de toldos y terraza que se pretendan instalar, el espacio ocupado deberá distar como mínimo:

- 1,50 metros de los pasos de peatones y rebajes para minusválidos.
- 1,50 metros de los laterales de las salidas de emergencia.
- 1,50 metros de los vados para salida de vehículos de los inmuebles.
- 1 metro de las entradas a los edificios.
- 1 metro de los bordillos cuando no exista aparcamiento en batería adyacente a la acera. (Toldos)
- 1,50 metros de los bordillos cuando exista aparcamiento en batería adyacente a la acera. (Toldos)
- 0,50 metros de los bordillos. (Terrazas)
- 1,50 metros, en el caso de toldos y 0,50 metros en el caso de terrazas, de los espacios verdes, cuando el acceso a las mesas deba realizarse por el lado de estos espacios.
- 1,50 metros del eje de calle. Cuando en calles peatonales la ocupación solicitada se encuentre enfrentada a otra, entre las dos deben dejar obligatoriamente un espacio libre de 3 metros, para el acceso de vehículos de emergencia.

Además, para toldos con sustentación fija al suelo, deberá respetarse una distancia a la fachada del cuerpo saliente (por ejemplo, marquesinas, terrazas, balcones, etc.) de 2 metros, con una altura del suelo al techo de 2,50 metros.

Cuando se disponga instalación eléctrica de alumbrado para la terraza, deberá reunir las condiciones que el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión establece en la MI.BT027 para instalaciones en locales mojados. Los conductores quedarán fuera del alcance de cualquier persona, no pudiendo discurrir sobre las aceras ni utilizar el arbolado o el mobiliario urbano como soporte de los mismos. En ningún caso los focos producirán deslumbramiento u otras molestias a los vecinos viandantes o vehículos. Esta instalación deberá ser revisada anualmente por un instalador autorizado que emitirá el correspondiente boletín de conformidad.

Para la autorización de la ocupación en la vía pública de mesas y sillas así como para la instalación de toldos deberá aportarse la siguiente documentación técnica:

- a) Licencia de actividad o declaración responsable a nombre del solicitante.
- b) Memoria justificativa de las condiciones técnicas expuestas en el presente anexo.
- c) Indicación de los elementos del mobiliario que se pretende instalar y memoria descriptiva de sus características (materiales, color, acabados), datos constructivos en el caso de cerramientos.
- d) Plano de situación.
- e) Plano de planta y alzado a escala, donde se refleje:

Superficie del local.

Secciones del toldo, con descripción del sistema de anclaje y medidas correctoras y de seguridad.

Número de mesas y sillas, sombrillas, jardineras, cortavientos, celosías y cualquier otro elemento que se pretenda instalar, así como su distribución.

Ancho de acera, con indicación de los elementos que se encuentran en la misma (arbolado, alcorques, bancos, cabinas telefónicas, señales de tráfico, farolas, armarios de instalación de servicio público, papeleras, contenedores, etc.) y cualesquiera otros que permitan conocer el espacio libre existente para compatibilizar el resto de usos permitidos en la vía pública con la instalación pretendida.

Línea de fachada y acera del establecimiento y usos de los locales o zonas colindantes.

Para el estudio de la autorización, se tendrán en cuenta los siguientes parámetros y circunstancias, considerándose en caso de concurrir varios factores, el más restrictivo:

1. TOLDOS

1.1 En pasajes o plazas y en aceras de hasta 6 metros sólo se podrán instalar toldos enrollables a la fachada sin toldetas laterales.

1.2 La estructura que se pretenda instalar no sobrepasará el 50% de la superficie del local al que esté vinculado el toldo.

1.3 En cualquier caso, deberán dejar un paso libre con anchura no inferior a 1,50 metros, el cual no podrá estar dentro de la instalación.

1.4 Nunca podrán incluir dentro de los mismos, ningún tipo de mobiliario urbano, árboles, cabinas, etc.

2. TERRAZAS

2.1 La superficie a ocupar se expresará en metros cuadrados, obteniéndose estos al multiplicar la longitud de fachada del establecimiento por el fondo de acera que se considere viable ocupar según los servicios técnicos.

2.2 Cuando existiese dificultad para medir la superficie ocupada, en función de lo establecido en el apartado anterior, se considerará que una mesa y cuatro sillas ocupan un mínimo de 3,50 metros cuadrados y una mesa con dos sillas ocupan 2,50 metros cuadrados.

2.3 No podrá realizarse ocupación fuera de los límites de la fachada del local, salvo autorización expresa de la titularidad colindante, previo informe favorable de la Policía Local.

2.4 No se concederá autorización para ocupar la vía pública con mesas y sillas en superficie superior a la del propio establecimiento.

2.5 En el caso de disponerse las mesas y sillas en dos filas paralelas (la adosada a la fachada y otra u otras filas), las superficies de pasillos intermedios que sean de utilidad funcional del establecimiento, se computarán como ocupación.

2.6 Podrá delimitarse la zona de ocupación con elementos móviles y de fácil desalojo como cortavientos o celosías, pero siempre dentro de la ocupación autorizada.

2.7 En plazas y calles peatonales, al existir un espacio de capacidad limitado, la superficie total susceptible de ocupación con mesas y sillas, en ningún caso excederá del 50% de la superficie peatonal total.

2.8 En los casos en que varios establecimientos soliciten ocupar un mismo espacio, el Ayuntamiento delimitará el espacio en cuestión, que podrá referirse a la totalidad del disponible o sólo a parte de él, y adjudicará las posibles mesas a instalar para cada uno de los solicitantes. A partir de esa adjudicación, sólo se podrán atender en ese año, nuevas peticiones que se refieran a los espacios pendientes de adjudicar, pero no para modificar los autorizados.

Disposición final

La presente ordenanza, aprobada por el Ayuntamiento Pleno de Mollina, entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, manteniéndose su vigencia hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el presente acuerdo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Mollina, a 2 de agosto de 2013.

El Alcalde-Presidente, firmado: Francisco González Cabello.

11689/13

PIZARRA

Anuncio

La Delegación de Bienestar Social y Empleo ha resuelto que se publique en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Málaga y el *BOP de Málaga* al amparo de los artículos 59.5 y 60 de la Ley 30/1992 la siguiente notificación por extracto:

Acto: Decreto 41/2013, de 6 de septiembre, de la Delegación de Bienestar Social y Juventud.

Interesada: Inversores Guadasol, Sociedad Limitada (B92077007).

Localidad: Málaga.

